

SECRETARÍA MUNICIPAL

OZE/JCA

OBJETA REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN BIEN PÚBLICO.
RESOLUCIÓN SM 615 /2025.
LAS CONDES, 27 de noviembre de 2025.

VISTOS:

1° El 11 de noviembre de 2025 don Jorge Willson Hurtado, depositó en esta Secretaría Municipal la modificación de los estatutos de la **CORPORACIÓN BIEN PÚBLICO**, inscrita con el número **322596** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asamblea extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos que la regirán constan en la escritura 05 de noviembre de 2025 por don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario público titular de 8^a Notaría de Santiago, repertorio N° 21680/2025.

2° Que, se acompañó el certificado de directorio vigente de la entidad en que consta caduco.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 548-2 letra e) del Código Civil establece que Los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberán contener las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, **cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan**.

Por su parte, la reforma de estatutos depositada en esta Secretaría Municipal señala que entre las nuevas reformas estatutarias propuestas está la del artículo X por el cual se modifica el número de miembros que componen el directorio de la corporación, eliminación del cargo de directores suplentes e implementación del procedimiento para postulación y elección de los directores, estableciendo que el órgano directivo estará compuesto por un número variable de directores variando por un mínimo de 5 y un máximo de 7 directores (artículos 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, y punto cuarto del acta.)

2° Que, el inciso segundo del artículo 557-2 del Código Civil (respecto de las actividades económicas y recursos de la corporación) señala: "Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio".

En el artículo 18° de los estatutos depositados se señala en su letra g) (respecto de facultades de administración) que podrá otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta pro ciento del activo de la corporación, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente.

La redacción precitada puede configurarse como una forma de desvío de recursos de la corporación, y por ser contraria a lo señalado por el artículo 557-2 del código civil se objeta.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJETASE la reforma de estatutos de la presente entidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

OLIVIA ZELAYA ELY
SECRETARIO MUNICIPAL (S).